

SUPUESTOS TEMA 14

SUPUESTO 1

Rafael presenta recurso de reposición contra la liquidación de IVA 4T/2023, solicitando la suspensión del procedimiento, y simultáneamente reclamación económico-administrativa.

¿Es correcto presentar RR y REA?

No, en base al art. 222 LGT, cuando en el plazo establecido para recurrir se hubieran interpuesto recurso potestativo y previo de reposición y reclamación económico-administrativa que tuvieran como objeto el mismo acto, se tramitará el presentado en primer lugar y se declarará inadmisibles el segundo.

SUPUESTO 2

Doña Antonia recibe una liquidación y una sanción por el IVA del cuarto trimestre de 2023. Doña Antonia está disconforme con los actos recibidos ya que no está bien aplicada la Ley del IVA, por lo que presenta sendos recursos de reposición.

a) ¿Qué efectos tiene la interposición del recurso?

Los actos dictados por la Administración tributaria son inmediatamente ejecutivos y no se suspenden por la mera interposición de recurso o reclamación.

Respecto a la interposición del recurso respecto la sanción, el artículo 212 de la LGT establece que la sanción quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.

b) Doña Antonia solicita también la suspensión de la deuda ofreciendo constituir un derecho real de hipoteca sobre un inmueble. ¿Es posible conceder la suspensión?

La ejecución del acto impugnado quedará suspendida automáticamente a instancia del interesado si se garantiza el importe de dicho acto, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía, en los términos que se establezcan reglamentariamente (art. 224.1 LGT).

Las garantías necesarias para obtener la suspensión automática a la que se refiere el apartado anterior serán exclusivamente las siguientes (art. 224.2 LGT):

- a) Depósito de dinero o valores públicos.
- b) Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.
- c) Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia para los supuestos que se establezcan en la normativa tributaria.

Dentro de las garantías que enumera este apartado no se enumera el derecho real de hipoteca, por lo que no tiene efectos la solicitud de suspensión.

c) La Administración comprueba que está bien aplicada la ley del IVA por la Administración, pero se ha omitido el trámite de audiencia durante el procedimiento de liquidación.

El artículo 224.4 LGT establece que la reposición somete a conocimiento del órgano competente para su resolución todas las cuestiones de hecho o de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas en el recurso, sin que en ningún caso se pueda empeorar la situación inicial del recurrente.

Esto quiere decir que, aunque no haya sido alegado por el recurrente, el órgano administrativo debe verificar de oficio si existe algún error en el procedimiento administrativo. Por tanto, habrá que anular la liquidación practicada conforme al artículo 239 LGT que establece que cuando la resolución aprecie defectos formales que hayan disminuido las posibilidades de defensa del reclamante, se producirá la anulación del acto en la parte afectada y se ordenará la retroacción de las actuaciones al momento en que se produjo el defecto formal.

SUPUESTO 3

Antonio recibe el día 2 de enero de 2024 una liquidación a ingresar por importe de 150.000 € junto con una sanción por importe de 80.000 €. Don Antonio decide interponer sendas reclamaciones económico-administrativas frente a la liquidación y frente a la sanción tributaria.

Asimismo, solicita la suspensión de los ingresos aportando como garantía una hipoteca sobre su vivienda.

¿Cuál es el plazo de interposición de la reclamación?

Según el art. 235 LGT, la reclamación económico-administrativa en única o primera instancia se interpondrá en el plazo de **un mes** a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, o desde el día siguiente a aquel en que quede constancia de la realización u omisión de la retención o ingreso a cuenta, de la repercusión motivo de la reclamación o de la sustitución derivada de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

En los supuestos de silencio administrativo, podrá interponerse la reclamación desde el día siguiente a aquél en que produzcan sus efectos. Si con posterioridad a la interposición de la reclamación, y antes de su resolución, se dictara resolución expresa, se remitirá al Tribunal, una vez notificada al interesado.

En este caso el acto se ha notificado el día 2 de enero de 2024, luego el plazo de interposición finalizará el día 2 de febrero de 2024.

¿Qué efectos tiene la presentación de la solicitud de suspensión?

En cuanto a la deuda tributaria, el art. 233 de la LGT prevé que cuando el interesado no pueda aportar las garantías necesarias para obtener la suspensión a que se refiere el apartado anterior (suspensión automática), se acordará la suspensión previa prestación de otras garantías que se estimen suficientes.

La solicitud de suspensión con otras garantías produce los efectos del art. 44 del reglamento de revisión: la solicitud de suspensión con prestación de otras garantías, presentada junto con la documentación que establece el reglamento, suspenderá cautelarmente el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido si la deuda se encontrase en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud.

En cuanto a la sanción tributaria, el artículo 212 de la LGT establece que la interposición en tiempo y forma de un recurso o reclamación administrativa contra una sanción producirá que la ejecución

de las sanciones quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.

¿Qué efectos tiene la denegación de la suspensión solicitada?

Art. 42 del Reglamento de Revisión.

Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en periodo voluntario de ingreso, con la notificación de su denegación se iniciará el plazo previsto en el artículo 62.2 de la LGT, para que dicho ingreso sea realizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 161.2 de esa ley.

Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en periodo ejecutivo, la notificación del acuerdo de denegación implicará que deba iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la LGT, de no haberse iniciado con anterioridad a dicha notificación.

SUPUESTO 4

Indicar el tribunal económico-administrativo que resultará competente para resolver cada uno de los casos siguientes:

1. Liquidación de 100.000 € dictada por la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.

Según el art. 229 LGT, el TEAC resuelve en única instancia de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos centrales de la AEAT.

Por tanto, resuelve en única instancia la liquidación de la Delegación Central de 100.000 €.

2. Liquidación de 200.000 € dictada por la Delegación Especial de Murcia.

Según el art. 229 LGT, el TEAR resuelve en primera instancia cuando el acto exceda del importe que se determine reglamentariamente (150.000 €) y se haya dictado por los órganos periféricos de la AEAT.

Y el TEAC en única instancia cuando, aun pudiendo presentarse la reclamación en primera instancia ante el tribunal económico-administrativo regional o local correspondiente o, en su caso, ante el órgano económico-administrativo de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, la reclamación se interponga directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Por tanto, el recurrente podrá optar por presentar un recurso en primera instancia ante el TEAR o en única instancia ante el TEAC.

3. Liquidación de 120.000 € y sanción de 70.000 € dictadas por la Delegación Especial de Madrid.

Según el art. 230 LGT, procederá la acumulación de la deuda y la sanción a los efectos de la tramitación y resolución del recurso que procedan.

Según el art. 35 del reglamento de revisión, en los casos de acumulación previstos en el artículo 230 de la LGT, la cuantía de la reclamación será la que corresponda a la de mayor cuantía de las acumuladas.

Según el art. 229 LGT, el TEAR resolverá en única instancia de las reclamaciones que se interpongan contra los actos administrativos dictados por los órganos periféricos de la AEAT cuando la cuantía de la reclamación sea igual o inferior al importe que se determine reglamentariamente (150.000 € o 1.800.000 € reclamación contra bases o valoraciones).

Por tanto, en este caso, el TEAR resolverá en única instancia sobre la liquidación y la sanción.

SUPUESTO 5

El 10 de marzo de 2024 el jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria dicta una liquidación provisional a Jaime, notificada el 14 de abril de 2024, que corresponde al I.R.P.F. del año 2020 por importe de 1.500 euros de cuota, como consecuencia de haberse aplicado el mínimo por discapacidad en grado de 45% que no ha sido acreditado.

El contribuyente había aportado un informe médico de un accidente de circulación ocurrido el 12 de febrero de 2020 y copia del recurso presentado ante la jurisdicción en noviembre de 2020 contra la resolución denegatoria de la Comunidad Valenciana.

¿Qué recursos puede interponer?

Puede interponer tanto recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien reclamación económico-administrativa.

¿En qué plazo?

El plazo para la interposición de uno u otro será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto.

La notificación se produce el día 14 de abril de 2024.

Tiene por tanto plazo de presentación del 15 de abril hasta el 14 de mayo de 2024.

¿Qué ocurriría si mientras se resuelve el recurso presentado el 05 de mayo de 2024, se le notifica sentencia firme que declara que tenía dicha discapacidad en grado del 45% desde febrero de 2020?

Se incorporará la sentencia al expediente a efectos de que se tenga en cuenta al redactar la propuesta de resolución del mismo, de acuerdo con el artículo 34.1.1 LGT.

¿Y si se le notifica dicha sentencia y se le hubiera pasado el plazo de recurso?

Al transcurrir el plazo de recurso, la liquidación provisional sería firme. Debido a ello, sólo cabe interponer recurso extraordinario de revisión, al amparo del supuesto contemplado en la letra a) del art. 244 LGT, ya que podemos entender que la sentencia es un documento de valor esencial para la decisión del asunto, es posterior al acto o resolución recurridos y es de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencian el error cometido.